

Nuevo Régimen de Patrimonio Adecuado

El pasado 6 de agosto el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 2954 de 2010 por medio del cual se establece el patrimonio adecuado de nuestra industria aseguradora. A continuación sus principales modificaciones y algunas reflexiones de la industria.

Por:

María José Vargas

Subdirectora Financiera

FASECOLDA

El patrimonio adecuado de una compañía de seguros se establece con el fin de que ésta cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sucesos inesperados sin poner en riesgo su estabilidad o solidez. Por consiguiente, su forma de cálculo es de vital importancia tanto para el regulador como para la industria. Hasta la actualización en mención, el patrimonio adecuado de las compañías aseguradoras se llevaba a cabo utilizando

únicamente el riesgo técnico o de suscripción, es decir, en función de la producción o siniestralidad de las compañías. La nueva normativa incluye dos nuevos riesgos para su cálculo.

Este decreto entró en vigencia a partir de su publicación y estableció un plazo de 12 meses para que las compañías que tengan un patrimonio técnico menor al

patrimonio adecuado establecido puedan ajustarlo según la norma. Se debe tener en cuenta que la industria aseguradora ha mantenido patrimonios técnicos por encima del margen de solvencia durante los últimos años, por lo cual los nuevos requerimientos de capital consumirán una parte de estos excesos.

Principales modificaciones

Como se mencionó anteriormente, el decreto en mención contempla tres riesgos para el cálculo del patrimonio adecuado: riesgo de suscripción, riesgo de activo y riesgo de mercado, los dos últimos, las nuevas inclusiones. En la práctica, periódicamente cada compañía debe acreditar ante la Superintendencia Financiera que cuenta con un patrimonio técnico mayor o igual al patrimonio adecuado.

En términos del patrimonio técnico, la norma únicamente incorpora en el capital secundario el valor de los fondos de destinación específica de las cooperativas y establece que deben computarse el 50% de las valorizaciones y el 100% de las desvalorizaciones.

En cuanto al patrimonio adecuado, el decreto dicta que éste se calculará de la siguiente forma:

$$PA = \sqrt{\sum_{i=1}^3 \left(\sum_{j=1}^3 \rho_{ij} * R_i * R_j \right)}$$

Donde:

PA = Patrimonio Adecuado

R_1 = Riesgo de Suscripción

R_2 = Riesgo de Activo

R_3 = Riesgo de Mercado

ρ_{ij} = Coeficiente de correlación entre R_i y R_j

Y se define que $\rho_{ij}=1$ para todo i,j en el modelo estándar, por lo que el patrimonio adecuado resulta ser la suma aritmética de los requerimientos establecidos de cada uno de los riesgos calculados. Ahora bien, se da la posibilidad de que se utilicen modelos de industria o individuales para llevar a cabo la estimación del cálculo de las correlaciones entre los riesgos, previa autorización de la Superintendencia Financiera. De esta forma, en el cálculo del patrimonio adecuado el modelo estándar asume correlación perfecta entre los tres riesgos, por lo que se suma el capital requerido por cada uno de ellos.

En cuanto al riesgo de suscripción se mantiene la metodología de cálculo actual, es decir en función de las primas o siniestros y de las reservas matemáticas. El decreto sólo contiene una modificación en los valores de los tramos sobre los cuales se aplican los factores para estimar el margen de solvencia. Dichos valores pasaron de ser fijos a ser indexados con UVR's.

En el riesgo de activo se establece que éste aplica a las primas por cobrar, a las cuentas por cobrar con reaseguradores del exterior, a las cuentas por cobrar por coaseguro y a todos los activos que respaldan las reservas técnicas netas del activo de transferencia de riesgo por concepto de reaseguro. Su cálculo se lleva a cabo clasificando cada uno de estos activos en alguna de las categorías establecidas y multiplicándolo por su respectivo ponderador. Cada categoría cuenta con ponderadores que van desde el 0% (Activos de Máxima Seguridad) hasta el 8,5% (Activos de mayor riesgo), y el riesgo de activo se obtiene sumando cada uno de los requerimientos de capital de los activos en mención. (Ver Tabla 1)

Regulación

Finalmente se encuentra el riesgo de mercado, el cual únicamente aplica para las compañías de seguros generales en la medida en que las compañías de vida estarían incorporando este riesgo en el Proyecto de Actualización de las Reservas Técnicas mediante el Test de Suficiencia de Activos. Se establece que para su cálculo se utilizará el método de Valor en Riesgo – VeR y que la Superintendencia Financiera definirá la metodología para su cálculo. También da la posibilidad de que cada compañía presente a la Superintendencia Financiera un modelo de medición propio, el cual deberá ser aprobado para su utilización.

Reflexiones

Al igual que con la actualización del Régimen de Inversiones de la industria, el sector encuentra positivo el hecho de que tanto el Ministerio de Hacienda como la Superintendencia Financiera se encuentren en una revisión de la regulación del sector enfocándose en el tránsito hacia estándares internacionales. En la presente actualización del régimen de patrimonio adecuado no sólo se tienen en cuenta los riesgos de suscripción para su cálculo, sino que se incluyen

algunos otros riesgos. Desde luego, la inclusión de estos nuevos riesgos en el cálculo del margen de solvencia implica aumentar los requerimientos de capital, lo que constituye un importante esfuerzo para la industria.

Por otra parte, el sector encuentra con gran preocupación el hecho de que el modelo estándar propuesto no cuente con coeficientes de correlación entre los diferentes riesgos, alejándose de las prácticas y experiencias internacionales. Desde luego, la industria es consciente de la restricción de información con la que se cuenta, pero considera indispensable que en el tránsito hacia un modelo local robusto, se utilice la experiencia internacional en esta materia. Los esfuerzos del sector en el corto y mediano plazo se concentrarán en la construcción de un modelo de industria para la agregación de los riesgos.

La industria considera relevante llevar a cabo una revisión de los ponderadores para la medición del riesgo de activo, en la medida en que este riesgo contempla tanto el riesgo de contraparte como el de liquidez. Como el riesgo de mercado podría es-

» La nueva normativa incluye dos nuevos riesgos para su cálculo: el riesgo de activo y riesgo de mercado.



Regulación

tar capturando en cierta medida el riesgo de liquidez, deberá hacerse una revisión profunda para que no se realice un doble requerimiento de capital por el mismo riesgo. De igual forma, la industria considera de vital importancia que la metodología de cálculo del riesgo de mercado tenga en cuenta las particularidades de la industria y el negocio asegurador.

CATEGORÍA I – ACTIVOS DE MÁXIMA SEGURIDAD

Activos	Ponderador
a) Caja y depósitos a la vista en entidades vigiladas SFC	0%
b) Títulos o valores Banco República o Nación y garantizados por éstos	
c) Bonos y títulos hipotecarios (art 30 Ley 546 de 1999), con garantía FOGAFIN	
d) Cuentas por cobrar cuenta corriente seguro de crédito a la exportación y siniestros pendientes garantizados por la Nación	
e) Títulos o valores emitidos o garantizados por multilaterales de crédito	
f) Deuda soberana países miembros del G10 y títulos o valores emitidos o garantizados por sus bancos centrales	
g) Exposición neta repos, simultáneas y TTV's siempre que la contraparte sea la Nación, el Banco República o una cámara de riesgo central de contraparte	

CATEGORÍA II – ACTIVOS DE MÁXIMA SEGURIDAD

Activos	Ponderador
a) Depósitos a término en establecimientos de crédito vigilados SFC	0%
b) Depósitos a la vista en bancos del exterior con calificación de grado de inversión	
c) Créditos garantizados con títulos o valores emitidos por la Nación o Banco República o gobiernos o bancos centrales de países autorizados por SFC	
d) Títulos o valores de emisores del exterior que cuenten con calificación e grado de inversión	
e) Cuentas por cobrar con reaseguradores del exterior con calificación de grado de inversión, netas de depósito de reserva a reaseguradores	
f) Cuentas por cobrar de coaseguro con aseguradoras vigiladas por la SFC que cuenten con grado de inversión	
g) Exposición neta repos, simultáneas y TTV's con contraparte vigilada por SFC distinta del Banco República, o una entidad pública de orden nacional o un fondo mutuo de inversión controlado	
h) Exposición crediticia en derivados con contraparte vigilada por la SFC distinta del Banco República, o entidad pública de orden nacional o un fondo mutuo de inversión controlado	

Regulación

CATEGORÍA II – OTROS ACTIVOS DE RIESGO

Activos	Ponderador
a) Títulos de deuda y titularización, según calificación	1.5% - 8.5%
b) Exposición neta repos, simultáneas, TTV's y exposición crediticia en derivados cuando la contraparte sea una entidad no contemplada en las anteriores categorías, ponderarán de acuerdo con la calificación de la contraparte	1.5% - 8.5%
c) Acciones emitidas por entidades del exterior, acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y de Emisores RNVE, certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs) y participaciones en carteras colectivas	4.5%
d) Demás activos	8.5%

“ La productividad comienza por el bienestar de nosotros como trabajadores ”

César Alexis Guzmán Alvarado
-Empleado de una empresa afiliada a ARP SURA.

“ Nunca me sentí solo, hoy estoy bien con el apoyo de mi esposa, de la empresa y de ARP SURA ”

Javier Enrique Núñez Rueda
-Empleado de una empresa afiliada a ARP SURA.

“ Nunca nos hemos sentido solos ”

Sandy Rodríguez Sánchez
-Beneficiaria de pensión por una empresa afiliada a ARP SURA.



PREVENIMOS, ASISTIMOS, RESPONDEMOS.

SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.
www.arpsura.com

ARP | SURA